



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3046/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2017-17-1-0000720, Ent. N°4637/2021)

VISTO: estos antecedentes remitidos por el Ministerio del Interior (MI) relacionados con el Contrato de Préstamo No. 3785/OC-UR celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para contribuir a la reducción de los delitos violentos contra la propiedad;

RESULTANDO: 1) que con fecha 12/1/17, la República Oriental del Uruguay, en calidad de prestatario y el BID, como prestador, suscribieron un contrato de préstamo (N° 3785/OC-UR), con el objeto de contribuir al financiamiento y ejecución del Programa Integral de Seguridad Ciudadana, comprometiéndose el Banco a otorgar al prestatario un préstamo hasta por el monto de U\$S 6.000.000, con un plazo para la ejecución del préstamo que vence el 12 de enero de 2022;

2) que el monto total del convenio ascendió a la suma de U\$S 8.000.000 integrado por U\$S 6.000.000 de financiación BID y U\$S 2.000.000 aporte local (Cláusula 4.01);

3) que con fecha 22 de marzo de 2017 este Tribunal por Resolución N° 949/17, resolvió observar el contrato de préstamo referido, en virtud que el mismo había comenzado a ejecutarse con anterioridad a su remisión a este Tribunal, vulnerándose de ese modo la establecido en el literal b) del artículo 211 de la Constitución de la República;

4) que por Resolución Presidencial de fecha 24 de abril de 2017 reiteró el gasto y este Tribunal con fecha 7 de junio de 2017, resolvió mantener la observación formulada el 22.03.17;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que en esta oportunidad, se remite solicitud de prórroga de ejecución del convenio de préstamo por 12 meses y para el plazo del último desembolso, hasta el 12 de enero de 2023;

6) que por nota de la Ministra de Economía de fecha 25 de noviembre de 2021, solicita al Representante del BID la extensión de plazo de ejecución y del compromiso asumido que prevé ejecutar el 75 % de éste al cierre del préstamo;

7) que el BID por Nota de fecha 3 de diciembre de 2021, expresó no tener objeciones que formular a la prórroga, por lo que el último desembolso será el 12 de enero de 2023;

CONSIDERANDO: 1) que la presente prórroga de doce meses al plazo de ejecución y para el último desembolso del préstamo N° 3785/OC-UR, deriva de un contrato de préstamo observado por este Tribunal, el que fuera reiterado y mantenido en su oportunidad;

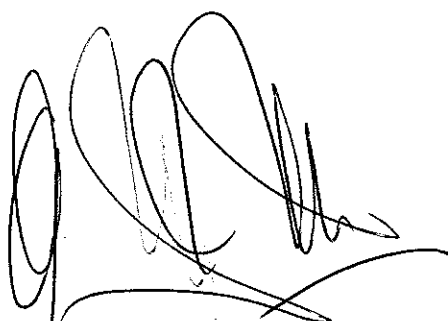
2) que la prórroga solicitada no implica nuevos gastos, habiéndose cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 211 de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la prórroga propuesta;
- 2) Devolver las actuaciones.-

CLC



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General